



Disposición del Canciller

Número: **D-140**

Asunto: **PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS, Y CÓMO CUBRIR LAS VACANTES**

Categoría: **CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS**

Fecha de publicación: **22 de diciembre de 2022**

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición actualiza y reemplaza la Disposición D-140 del Canciller del 29 de abril de 2021.

Cambios:

- Actualiza varias estipulaciones de la disposición para que coincidan con las enmiendas a la Ley de Educación de Nueva York de 2022 relacionadas con la composición de los Consejos de Educación Comunitarios (*Community Education Councils, CEC*), a saber: añadir a un padre cuyo hijo asiste o ha asistido a un programa o escuela del Distrito 75 en los últimos dos años como miembro con derecho a voto, y añadir un segundo estudiante miembro sin derecho a voto.
- Establece un procedimiento para la elección de nuevos miembros en representación de las escuelas y programas del Distrito 75, y el proceso para cubrir las vacantes que den a lugar en estos puestos (Secciones V, IX).



Disposición del Canciller

Número: **D-140**

Asunto: **PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS, Y CÓMO CUBRIR LAS VACANTES**

Categoría: **CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS**

Fecha de publicación: **22 de diciembre de 2022**

RESUMEN

Esta disposición detalla los requisitos para presentarse y los procedimientos para la postulación y selección/elección de los miembros del Consejo de Educación Comunitario (*Community Education Council, CEC*) También estipula el proceso para cubrir las vacantes.

I. COMPOSICIÓN

Todo distrito escolar comunitario debe tener un Consejo de Educación Comunitario (*Community Education Council, CEC*) formado por 12 miembros y dos estudiantes miembros sin derecho a voto. Nueve de los miembros con derecho a voto se eligen de conformidad con los procedimientos establecidos en esta disposición y deben, al momento de su elección, ser padres de alumnos de kínder a 8.º grado o de prekínder que asistan a una escuela o a un programa de prekínder ofrecido en una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunitario. Se elegirá un décimo miembro con derecho a voto, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente disposición que deberá, en el momento de su elección, ser padre de un estudiante en una escuela o programa del Distrito 75 ubicado dentro del distrito geográfico del CEC correspondiente. El presidente del condado nombrará a los otros dos miembros con derecho a voto. El superintendente comunitario nombrará al estudiante miembro.

II. REQUISITOS

A. Padres

1. Todos los padres miembros que presten sus servicios en el CEC deben ser padres cuyos hijos asistan a una escuela o a un programa de prekínder ofrecido por una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunitario, o que hayan asistido a una escuela o a un programa de prekínder de este tipo en los dos años anteriores.

D-140 – PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS, Y CÓMO CUBRIR LAS VACANTES – 22/12/2022

2. Un padre miembro deberá ser padre de un hijo que asista a una escuela o programa del Distrito 75 ubicada dentro del distrito geográfico del CEC, o que haya asistido a una escuela o programa de este tipo en los dos años anteriores al momento de su elección.
 3. “Padre” se define como padre (biológico o adoptivo, padrastro o padre de crianza temporal), tutor con custodia legal o persona en relación parental con un menor. Una persona en relación parental con un menor es responsable de manera directa y permanente del cuidado y la custodia de este en lugar del padre o tutor legal.
 4. Todos los padres de estudiantes en los grados de kínder a 8.º o en un programa de prekínder que actualmente asistan a una escuela o a un programa de prekínder ofrecido por una escuela bajo la jurisdicción de un distrito escolar comunitario cumplen los requisitos para presentarse para formar parte del CEC de ese distrito escolar comunitario.
 5. Un padre de un estudiante en una escuela o programa del Distrito 75 ubicado dentro del distrito geográfico reúne los requisitos para postularse al cargo dentro del CEC reservado al padre de un estudiante de una escuela o programa del Distrito 75 ("Cargo del Distrito 75").
 6. El cumplimiento de los requisitos se determina en la fecha en la que el padre presenta su candidatura a un cargo en el CEC.
 7. Si son debidamente elegidos, los padres con un hijo en los grados de kínder a 8.º que reúnan los requisitos en el momento en que presentaron su candidatura podrán formar parte del CEC durante un período de dos años completos, incluso si su hijo se gradúa de 8.º grado o si deja de estudiar en una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunitario durante ese período.
 8. Si son debidamente elegidos, los padres con un hijo en una escuela o programa del Distrito 75 que reúnan los requisitos en el momento en que presentaron su candidatura podrán formar parte del CEC durante un período de dos años completos, incluso si su hijo deja de estudiar en una escuela o programa del Distrito 75 bajo la jurisdicción del distrito escolar comunitario durante ese período.
 9. Los padres de estudiantes en programas de prekínder que reúnan los requisitos en el momento de postularse al cargo dejarán de reunir los requisitos si su hijo deja de asistir a una escuela o a un programa de prekínder ofrecido en una escuela bajo la jurisdicción del mismo distrito escolar comunitario.
 10. Los padres miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.
- B. Personas designadas por el presidente del condado
1. Los dos miembros designados por el presidente del condado deben residir en el distrito o poseer o dirigir un negocio allí, y deben tener amplia experiencia y conocimientos en negocios, comercio o educación. Estos miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.

D-140 – PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS, Y CÓMO CUBRIR LAS VACANTES – 22/12/2022

2. Las personas que estén interesadas en ser nombradas para un CEC por el presidente del condado deberán obtener una solicitud de la Oficina de Empoderamiento Familiar y Comunitario (*Family and Community Empowerment, FACE*) del DOE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a ccceinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará las solicitudes y enviará aquellas que reúnan los requisitos al presidente del condado correspondiente. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del presidente del condado.

C. Estudiante miembro (sin derecho a voto)

1. Los estudiantes de escuela secundaria que cursen 12.º grado durante el año en el que ocupen su cargo, que residan en el distrito escolar comunitario en el que prestarán servicio y que sean parte del gobierno estudiantil electo de su escuela reúnen los requisitos para ser nombrados por el superintendente comunitario. No es necesario que los estudiantes asistan a escuelas secundarias situadas en los distritos escolares comunitarios en los que prestarán servicio. En el caso de que ningún estudiante de 12.º grado esté disponible para formar parte del consejo, se podrá considerar a estudiantes de 12.º grado que ocupan otros puestos de liderazgo electos (por ejemplo, el presidente de un club). Para los propósitos de esta disposición, un alumno de 12.º grado se define como un estudiante que tiene 30 créditos de escuela secundaria.
2. Los estudiantes interesados deben obtener una solicitud de FACE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a ccceinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará las solicitudes y enviará aquellas que reúnan los requisitos al superintendente comunitario correspondiente. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del superintendente.
3. Los estudiantes miembros sin derecho a voto tienen un mandato de un año, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio del año siguiente.

D. Personas que no reúnen los requisitos

1. Las siguientes personas no reúnen los requisitos:
 - a. las personas que ocupan un cargo público electivo o un cargo electivo o designado en un partido político (excepto el de delegado o delegado suplente en una convención nacional, estatal, judicial o en otra convención partidaria, o el de miembro de un comité de un condado);
 - b. los empleados actuales del Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York;
 - c. las personas que integran otro CEC u otro Consejo de la Ciudad;
 - d. los miembros del Panel para la Política Educativa (*Panel for Educational Policy, PEP*);
 - e. las personas que hayan sido destituidas de la Asociación de Padres (*Parent Association, PA*) o la Asociación de Padres y Maestros (*Parent Teacher Association, PTA*), del Equipo de Liderazgo Escolar, del Consejo de

Presidentes, del Consejo de Escuelas Secundarias del Condado o del Comité de Título I por un acto ilícito directamente relacionado con su desempeño en dicha asociación, equipo, consejo o comité; y

- f. las personas que, según el responsable de asuntos de ética del DOE u otra persona designada por el canciller, tienen un conflicto de intereses.
2. Las siguientes personas pueden no reunir los requisitos:
 - a. las personas que hayan cometido un acto ilícito directamente relacionado con su desempeño en un CEC o en un Consejo de la Ciudad; o
 - b. las personas que hayan sido condenadas por un delito, siempre que dicha condena se considere de conformidad con el Artículo 23-A de la Ley Correccional del Estado de Nueva York.

III. CANDIDATOS A LOS CEC

- A. FACE dará a conocer el proceso de elecciones, incluyendo los plazos para la presentación de candidaturas y la votación, a partir de enero del año de la elección.
- B. Los padres interesados en formar parte de un CEC deberán presentar una solicitud en línea a través de la cuenta NYC Schools (*New York City Schools Account*, NYCSA). Los padres que no tengan acceso a internet podrán acordar con su coordinador de padres o director el uso de una computadora en la escuela o en una oficina del distrito, o pueden llamar al 311 para obtener información sobre el acceso a computadoras en bibliotecas públicas.
- C. Los candidatos deberán certificar en su solicitud que han vinculado a todos sus hijos que asisten a las escuelas del DOE a su cuenta NYC Schools (NYCSA). Un candidato que presenta su candidatura a un CEC se considerará representante de cada escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunitario en el que su hijo asiste a la escuela. Los candidatos que presentan su candidatura al cargo del Distrito 75 se considerarán representantes de cada escuela o programa del Distrito 75 del distrito geográfico en el que sus hijos asisten. Si un candidato no proporciona información sobre cada escuela que representará, será motivo de descalificación.
- D. Los candidatos pueden presentarse a todos los Consejos de Educación Comunitarios y de la Ciudad en los que reúnan los requisitos, pero, si son electos, solo podrán ser parte de uno. Los candidatos que deseen presentarse a varios consejos deben enumerarlos por orden de preferencia; si resultan electos para más de un consejo, formarán parte del consejo que hayan enumerado más alto.
- E. Como mínimo uno de los puestos del CEC debe ser ocupado por un padre de un estudiante que tiene o tuvo en algún momento un Programa de Educación Individualizado (*Individualized Education Program*, IEP) (en adelante denominado “padre de IEP”). Los candidatos que quieran ser considerados para este puesto deben dar su autorización para que se divulgue la información de que son padres de IEP.

- F. Como mínimo uno de los puestos del CEC debe ser ocupado por un padre de un estudiante que es o ha sido en algún momento un Estudiante que Aprende Inglés (*English Language Learner*, ELL) (en adelante denominado “padre de ELL”). Un estudiante ELL es aquel cuyo idioma en el hogar no es el inglés y que está inscrito en un programa de Idioma Dual, de Educación Bilingüe de Transición o de Inglés como Nuevo Idioma porque necesita apoyo para aprender inglés. Los candidatos que quieran formar parte de un CEC como padres de ELL deben dar su autorización en la solicitud para que se divulgue la información de que son padres de ELL.

IV. FOROS DE CANDIDATOS

- A. En cada distrito escolar comunitario, el Consejo de Presidentes —en colaboración con FACE y con su apoyo logístico— organizará al menos un foro en el cual los candidatos tendrán la oportunidad de presentarse ante los padres y otras partes interesadas.
- B. Se podrá celebrar un foro de candidatos específico para aquellos candidatos que se presenten al cargo del Distrito 75.
- C. Todos los foros de candidatos deben llevarse a cabo una vez que haya finalizado el plazo para presentar las candidaturas, pero antes del inicio del período de votación, que deberá concluir el segundo martes de mayo del año de las elecciones.
- D. Los foros de candidatos se pueden realizar en una ubicación física o en una plataforma de reuniones virtuales. El Consejo de Presidentes, junto con FACE, determinará la fecha, hora y formato de cada foro de candidatos. En el caso de un foro presencial, FACE buscará un lugar accesible y que cumpla con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act*, ADA) y adquirirá y asumirá el costo de todos los permisos necesarios para los lugares del DOE. En el caso de los foros en plataforma virtual, FACE asumirá el costo de la plataforma y ofrecerá ayuda técnica durante la reunión.
- E. Antes de cada foro de candidatos, FACE pondrá a disposición partes de la solicitud de cada candidato indicando su nombre, la(s) escuela(s) y programas de su(s) hijo(s), y su declaración personal (“perfil del candidato”). Los perfiles de los candidatos se publicarán en el sitio web del DOE para que los padres y el público puedan consultarlos. FACE también proporcionará copias para su distribución en los foros de candidatos celebrados en persona.

V. PROCESO DE ELECCIÓN

- A. Quiénes pueden votar
 - 1. Todos los padres de estudiantes en los grados de kínder a 8.º o en un programa de prekínder que actualmente asistan a una escuela o a un programa de prekínder ofrecido por una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunitario cumplen los requisitos para votar al CEC de ese distrito escolar.

D-140 – PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS, Y CÓMO CUBRIR LAS VACANTES – 22/12/2022

2. Un padre de un estudiante en una escuela o programa del Distrito 75 ubicada dentro del distrito geográfico del CEC cumple los requisitos para votar por el cargo del Distrito 75.
3. Se pueden emitir tres votos por cada estudiante que reúne los requisitos.

B. Votación

1. Se recomienda a los padres votar en línea a través de la cuenta NYC Schools.
2. Los padres que no tengan acceso a internet podrán acordar con su coordinador de padres o director el uso de una computadora en la escuela o en una oficina del distrito para crear una cuenta NYC Schools (NYCSA) y votar, o pueden llamar al 311 para obtener información sobre el acceso a computadoras en bibliotecas públicas.
3. También habrá boletas (de votación) impresas disponibles en las oficinas de los superintendentes. Si una oficina del superintendente crea una cuenta NYC Schools e ingresa el voto en nombre de un padre, ésta debe mantener registros de la(s) boleta(s) impresa(s) completada(s) por el padre que indiquen la selección del padre, el consentimiento por parte del padre para que esta oficina cree una cuenta NYC Schools e ingresar el voto en nombre del padre y una certificación de que la oficina del superintendente ingresó el voto del padre en nombre del padre.

C. Candidatos a ocupar un puesto

1. De los nueve miembros electos del CEC que deben ser padres de estudiantes de una escuela o programa de prekínder ofrecido por una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunitario, al menos uno deberá ser padre de IEP y otro deberá ser un padre ELL. Los siete puestos restantes los puede ocupar cualquier padre que reúna los requisitos. Además, salvo en la medida que sea necesario para cubrir todos los puestos o para elegir a un padre de IEP y a un padre de ELL, ninguna escuela podrá tener más de un representante en el CEC. Una vez que haya finalizado el conteo de las boletas de votación ocurrirá lo siguiente:
 - a. Los siete candidatos con el mayor número de votos serán seleccionados condicionalmente para cubrir un puesto. Sin embargo, si entre estos siete candidatos hay más de un candidato de la misma escuela, se seleccionará al que tenga el mayor número de votos, se eliminarán aquellos de la misma escuela con menos votos y se seleccionará de manera condicional al candidato con el siguiente mayor número de votos de una escuela que no esté ya representada en el CEC.
 - b. Si un padre de IEP y un padre de ELL están entre los siete candidatos seleccionados de manera condicional después de la eliminación de los candidatos de la misma escuela, los siguientes dos candidatos con el mayor número de votos que no comparten ninguna escuela con los siete candidatos

ya seleccionados de manera condicional serán seleccionados de manera condicional para ocupar los dos puestos restantes en el CEC.

- c. Si un padre de IEP o un padre de ELL no están entre los siete candidatos seleccionados de manera condicional después de la eliminación de los candidatos de la misma escuela, el padre de IEP o el padre de ELL, respectivamente, con el mayor número de votos será seleccionado de manera condicional. Si dicho padre es de la misma escuela que un candidato ya seleccionado y hay otro padre de IEP o padre de ELL de una escuela que no está representada en el CEC, entonces el padre de IEP o padre de ELL con el siguiente mayor número de votos de una escuela que no está representada en el CEC será seleccionado de manera condicional.
- d. Si un candidato es al mismo tiempo padre de IEP y padre de ELL, debe elegir entre el puesto de IEP o el de ELL según sea necesario para asegurar que se llenen todos los cargos del CEC.

2. Los votos al cargo del Distrito 75 deberán contarse por separado y se seleccionará condicionalmente al candidato con el mayor número de votos para ocupar el cargo. Un candidato seleccionado condicionalmente tanto para representar a una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunitario como para el cargo del Distrito 75 se asignará al cargo del Distrito 75.

D. Segunda vuelta de votaciones

1. Se realizará una segunda vuelta cuando:
 - a. haya un empate entre los candidatos;
 - b. ningún padre de IEP o ELL, o ningún candidato al Distrito 75 reciba votos; o
 - c. uno o más puestos permanezcan vacantes después de que todos los candidatos que no comparten una misma escuela ocupen inicialmente un puesto en el CEC.
2. En caso de empate entre candidatos, solo los candidatos empatados pasarán a una segunda vuelta.
3. En el caso de una segunda vuelta porque ningún padre de IEP recibió votos, solo los candidatos que sean padres de IEP pasarán a la segunda vuelta para el puesto de IEP. En el caso de una segunda vuelta porque ningún padre de ELL recibió votos, solo los candidatos que sean padres de ELL pasarán a la segunda vuelta para el puesto de ELL.
4. En el caso de una segunda vuelta porque uno o más puestos permanecen vacantes o ningún padre de IEP o padre de ELL obtuvo un puesto después de la eliminación de los candidatos cuyos hijos asisten a escuelas ya representadas en el CEC, pasarán a la segunda vuelta solo los candidatos que no hayan sido seleccionados de manera condicional y cuyos hijos no asisten a una escuela ya representada entre los candidatos que ocuparán un puesto. Si en la segunda

vuelta no se cubren todos los puestos o si un padre de IEP o de ELL no obtiene un puesto, no se aplicarán las restricciones de que ninguna escuela tenga más de un representante en el CEC.

5. En caso de un empate en la segunda vuelta, el agente independiente que gestiona el proceso electoral para el DOE determinará el ganador por sorteo.
6. Si en el proceso de selección de la segunda vuelta establecido anteriormente no se cubren todos los puestos, se considerará que hay una vacante en el consejo, la cual se cubrirá de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección IX.A de esta disposición.

VI. REVISIÓN DE CUALIFICACIONES Y REQUISITOS DESPUÉS DE LA ELECCIÓN

- A. Después de la selección condicional de los candidatos, pero antes de que asuman su cargo, FACE determinará si reúnen los requisitos para integrar el CEC. Si FACE determina que un candidato no reúne los requisitos, emitirá una decisión por escrito que incluirá los fundamentos de hecho y derecho para su emisión. Cualquier candidato que FACE determine que no reúne los requisitos será reemplazado por la persona que haya obtenido el siguiente mayor número de votos y que no pertenezca a una escuela ya representada en el CEC.
- B. Si un candidato seleccionado deja de cumplir los requisitos o queda descalificado antes del 30 de junio del año de la elección o en esa fecha, el candidato con el siguiente mayor número de votos en el proceso de la selección inicial y que no pertenezca a una escuela ya representada en el CEC deberá considerarse seleccionado condicionalmente.
- C. Si el candidato que deja de cumplir los requisitos o que queda descalificado es el único padre de IEP seleccionado, el padre de IEP con el siguiente mayor número de votos en el proceso de elección inicial y que no pertenezca a una escuela ya representada en el CEC deberá considerarse seleccionado condicionalmente.
- D. Si el candidato que deja de cumplir los requisitos o que queda descalificado es el único padre de ELL seleccionado, el padre de ELL con el siguiente mayor número de votos en el proceso de elección inicial y que no pertenezca a una escuela ya representada en el CEC deberá considerarse seleccionado condicionalmente.
- E. Si la selección de candidatos según lo mencionado en esta sección tiene como resultado un empate, el agente independiente que gestiona el proceso de elecciones para el DOE determinará el ganador al azar.
- F. Si no queda ningún candidato que cumpla los requisitos para ser elegido, se considerará que hay una vacante en el consejo, la cual se cubrirá de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección IX.A de esta disposición.

VII. PLAZOS

- A. Las elecciones de los miembros del CEC se celebran cada dos años, en años impares. La votación concluirá el segundo martes de mayo, con la excepción de las segundas vueltas necesarias.

- B. El proceso electoral comenzará en enero del año en que se celebre la elección, en el cual FACE difundirá información general sobre los puestos, funciones y actividades de los CEC, información sobre los candidatos, así como las características del proceso de solicitud y votación.
- C. El período de mandato de los miembros del CEC comenzará el 1 de julio después de las elecciones y terminará el 30 de junio dos años más tarde. Todos los miembros del CEC deben asistir a una sesión de orientación organizada por FACE antes del inicio de su mandato y al menos a una capacitación adicional en el segundo año de su mandato.

VIII. RENUNCIAS

A. Padres miembros

Las renunciaciones de padres miembros deben realizarse por escrito y estar dirigidas a FACE: cceinfo@schools.nyc.gov. Las renunciaciones se harán efectivas inmediatamente una vez entregadas a FACE, a menos que se especifique una fecha futura. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización de FACE.

B. Personas designadas por el presidente del condado

Las renunciaciones de las personas designadas por el presidente del condado deben realizarse por escrito y estar dirigidas al presidente del condado, con copia a FACE: cceinfo@schools.nyc.gov. Las renunciaciones se harán efectivas una vez que se entreguen o se presenten ante el presidente del condado, a menos que se especifique una fecha futura. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización del presidente del condado.

C. Estudiantes miembros

Las renunciaciones de los estudiantes miembros deben realizarse por escrito y estar dirigidas al superintendente comunitario, con copia a FACE: cceinfo@schools.nyc.gov. Las renunciaciones se harán efectivas una vez que se entreguen o se presenten ante el superintendente comunitario, a menos que se especifique una fecha futura. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización del superintendente comunitario.

IX. VACANTES

A. Vacantes de padres miembros y de personas designadas por el presidente del condado

- 1. En el caso de los miembros del CEC que, dentro de la duración de los cargos, se nieguen o dejen de asistir a tres reuniones mensuales regulares del CEC de las que hayan sido debidamente notificadas, sin presentar una excusa válida por escrito, se considerará que han dejado su cargo.
 - a. Todas las inasistencias y justificaciones por escrito deberán incluirse en las actas oficiales de esa reunión.

- b. Se consideran justificadas las ausencias en las siguientes circunstancias: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave del miembro del CEC o de un familiar; comparecencia obligatoria en un tribunal, incluida la obligación de prestar servicio como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable faltar a la reunión del CEC; y otras razones que el CEC considere adecuadas. Estas otras razones pueden ser consideradas válidas siempre que sean entregadas por escrito al CEC a más tardar 15 días después de la inasistencia y sean aprobadas por votación del CEC en la próxima reunión mensual programada donde haya cuórum.
 - c. Después de la tercera inasistencia injustificada, el CEC declarará el puesto vacante mediante una resolución e informará de la medida a FACE. En el caso de que se declare una vacante en un puesto ocupado por una persona designada por el presidente del condado, el CEC también lo notificará al presidente del condado.
 2. Cuando se produzca una vacante de un padre miembro en un distrito distinto del Distrito 75, el CEC cubrirá el puesto por lo que reste del mandato por medio de elecciones en una asamblea pública.
 - a. El CEC publicará la vacante, describirá el proceso de solicitud y especificará una fecha límite para presentar las solicitudes.
 - b. Todos los candidatos a una vacante en el CEC deben obtener una solicitud por medio de FACE, completar la solicitud y luego enviarla a FACE. FACE revisará los requisitos para cubrir el puesto y enviará partes de la solicitud de los candidatos que reúnen los requisitos al CEC.
 - c. Si la vacante es en un puesto ocupado por un padre de IEP y ningún miembro restante del CEC es un padre de IEP, los únicos candidatos que reúnan los requisitos serán los padres de IEP. Si la vacante es en el puesto ocupado por un padre de ELL y ningún miembro restante del CEC es un padre de ELL, los únicos candidatos que reúnan los requisitos serán los padres de ELL.
 - d. El Consejo de Presidentes del distrito escolar comunitario y otros grupos educativos deberán tener la oportunidad de hacer recomendaciones por escrito y de consultar con el CEC antes de que se cubra la vacante. Antes de seleccionar a un padre de IEP o a un padre de ELL para cubrir una vacante en esas categorías, el CEC debe consultar con el Consejo de la Ciudad para Educación Especial o el Consejo de la Ciudad para Estudiantes que Aprenden Inglés.
 3. Si el CEC no cubre la vacante para padres dentro de los 60 días desde que fue declarada la misma debido a un empate, el canciller votará para desempatar. Si por cualquier otra razón el CEC no cubre la vacante en un plazo de 60 días, el canciller ordenará al CEC que la cubra de acuerdo con la Sección 2590-I de la Ley de Educación.

4. Cuando se produzca una vacante en un cargo designado por el presidente del condado, este nombrará a un miembro para que ocupe el cargo por lo que reste del mandato. Las personas interesadas en ser nombradas para el CEC por parte del presidente del condado deben obtener una solicitud por medio de FACE, completarla y luego enviarla a FACE. FACE revisará los requisitos para ocupar el puesto y enviará la solicitud al presidente del condado correspondiente. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del presidente del condado.
5. Cuando haya una vacante en el cargo del Distrito 75, el Consejo de Presidentes del Distrito 75 cubrirá la vacante en una asamblea programada hasta finalizar el mandato. El Consejo de Presidentes del Distrito 75 anunciará la vacante y se deberán presentar solicitudes a FACE según lo dispuesto en la Sección IX.A.2.b. Los únicos solicitantes que reúnen los requisitos serán los padres de estudiantes en una escuela o programa del Distrito 75 ubicada dentro del distrito geográfico del CEC correspondiente.

B. Vacantes de estudiantes miembros

Si se produce una vacante en un puesto de estudiante, el superintendente comunitario debe designar a otro estudiante de 12.º grado de la lista de alumnos que cumplen con los requisitos para que ocupe el cargo por lo que reste del mandato. El superintendente debe informar a FACE y al CEC sobre el nombramiento.

X. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUEJAS

Las quejas sobre el incumplimiento de esta disposición deben enviarse al canciller por escrito en un plazo de cinco (5) días desde la presunta infracción y deben incluir las razones concretas de la queja.

XI. ASISTENCIA TÉCNICA

FACE supervisará la aplicación de los procedimientos contenidos en esta disposición y, de ser necesario, proporcionará asistencia técnica.

XII. CONSULTAS

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a:

Office of Family and Community Engagement

N.Y.C. Department of Education

52 Chambers Street - Room 409

New York, NY 10007

Telephone: 212-374-4118

Email: CCECinfo@schools.nyc.gov